

# Fundación Centro de Investigaciones Psicológicas

## **EL PRINCIPIO DE UNIDAD FAMILIAR AFECTIVA Y ECONÓMICA (PUFAC)**

**Fundamento jurídico, estrategia de aplicación y defensa de derechos humanos para abogados litigantes en Misiones, Argentina**

Mgter. Santiago Tristany

Marzo de 2026

## Contenido

INTRODUCCIÓN: EL NUEVO PARADIGMA .....	3
PRIMERA PARTE: DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD EN MISIONES .....	4
1.1. Crisis carcelaria y de comisarías .....	4
1.2. El impacto familiar invisibilizado .....	4
SEGUNDA PARTE: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PRINCIPIO .....	6
2.1. Bloque de constitucionalidad argentino .....	6
2.2. Jurisprudencia nacional y federal.....	7
2.3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	8
2.4. Derecho comparado y tendencias internacionales.....	8
TERCERA PARTE: ENUNCIADO DEL PRINCIPIO Y SU ALCANCE .....	10
3.1. Definición .....	10
3.2. Distinción con otras figuras.....	10
3.3. Sujetos protegidos.....	10
CUARTA PARTE: CASOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA .....	12
4.1. En prisión preventiva.....	12
4.2. En etapa de ejecución de la pena.....	12
4.3. Como argumento en Hábeas Corpus Correctivo.....	13
4.4. Tabla resumen de casos y herramientas.....	13
QUINTA PARTE: ANÁLISIS DE CONTINGENCIAS Y RESPUESTAS ESTRATÉGICAS.....	15
5.1. Matriz completa de objeciones y contraargumentos .....	15
5.2. Estrategia probatoria para blindar el caso .....	19
5.3. Estrategia de articulación institucional: el rol de la Fundación como <i>amicus curiae</i> y la intervención de la Defensoría de los Derechos de los Niños .....	20
SEXTA PARTE: HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN MISIONES.....	22
6.1. Litigio estratégico: el caso testigo .....	22
6.2. Construcción de jurisprudencia local .....	23
6.3. Reforma normativa provincial.....	23
CONCLUSIÓN: LA URGENCIA DE UNA MIRADA HUMANIZADORA.....	24
ANEXO: MODELO DE ESCRITO JUDICIAL .....	25

## INTRODUCCIÓN: EL NUEVO PARADIGMA

El sistema penal argentino, y el de la provincia de Misiones en particular, opera sobre una ficción: que la privación de libertad afecta **exclusivamente** al individuo detenido. Esta premisa, jamás cuestionada seriamente, ha permitido que el Estado inflija, con total impunidad jurídica, un sufrimiento descomunal a **terceros absolutamente inocentes**: los hijos, cónyuges y padres de las personas privadas de libertad.

El **Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica** que aquí se presenta viene a romper esa ficción. Su tesis es simple pero de consecuencias revolucionarias: **la familia es titular de derechos autónomos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales, y el Estado, al privar de libertad a uno de sus miembros, tiene la obligación de ejecutar esa medida de la forma que menos dañe a la unidad familiar.**

No se trata de un beneficio para el detenido. Se trata de **proteger a niños, niñas y adolescentes** de la separación forzada y el trauma psicológico. Se trata de evitar que **mujeres (y hombres) cónyuges** sean empujados a la pobreza extrema por la pérdida del sostén económico. Se trata de impedir que **adultos mayores** queden en total desamparo. Se trata, en suma, de que el poder punitivo del Estado encuentre un límite allí donde comienzan los derechos de personas que ningún delito cometieron.

En Misiones, esta discusión no es académica. Con más de **600 personas en prisión preventiva**, con **comisarías que alojan detenidos por meses violando la ley 24.660**, con la Unidad Penal I de Posadas operando al 200% de su capacidad, la aplicación de este principio es una **urgencia humanitaria y jurídica**. Este documento ofrece a los abogados y abogadas de la Fundación Centro de Investigaciones Psicológicas todas las herramientas para litigarlo con éxito.

## PRIMERA PARTE: DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD EN MISIONES

### 1.1. Crisis carcelaria y de comisarías

Los datos oficiales del **Informe Público Anual 2025 de la Comisión Provincial de Buenas Prácticas en Contexto de Encierro** son elocuentes:

Indicador	Dato
Total de personas privadas de libertad en Misiones	1.820
Personas con condena firme	1.097
<b>Personas en prisión preventiva</b>	<b>612</b>
Personas con más de 2 años en prisión preventiva	217
Capacidad de UP I de Posadas	Superada en un 150-200%
Detenidos en comisarías (estimación)	Más de 300

La Ley 24.660, en su artículo 4, establece que las personas detenidas **solo pueden permanecer en dependencias policiales por un máximo de 48 a 72 horas**. En Misiones, esta norma se viola sistemáticamente. Cientos de personas, muchas de ellas sin condena, llevan meses o incluso años alojadas en comisarías que carecen de condiciones mínimas de habitabilidad.

### 1.2. El impacto familiar invisibilizado

Más del **60% de las personas detenidas** tienen hijos menores de edad (estimación basada en estudios nacionales). Cada detención no afecta a un individuo, sino a un núcleo familiar completo:

- **Hijos:** Sufren trauma por separación forzada, ansiedad, depresión, bajo rendimiento escolar, estigmatización social. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es clara: el interés superior del niño debe ser una consideración primordial (Art. 3) y la separación de los padres solo procede cuando sea necesaria para el interés del niño (Art. 9). Mantener a un progenitor en prisión preventiva en una comisaría, cuando existe la alternativa menos lesiva de la prisión domiciliaria, **no supera ese test de necesidad**.

- **Cónyuge o pareja:** Asume en solitario todas las cargas del hogar. Si el detenido era el sostén económico, la familia cae en la pobreza de inmediato. Se suman los gastos de traslados a la cárcel, los "encargos", los honorarios legales. La sobrecarga física y emocional genera estrés crónico, depresión y, en muchos casos, la destrucción del vínculo.
- **Padres/Madres adultos mayores:** En lugar de ser cuidados por sus hijos en la vejez, deben cargar con la angustia y, a menudo, con la responsabilidad de cuidar a los nietos. El "síndrome del corazón roto" (takotsubo) no es una metáfora: el estrés extremo puede matar.
- **La sociedad:** Los hijos de personas detenidas tienen una probabilidad estadísticamente mucho más alta de ingresar al sistema penal. El Estado, al dañar a la familia, **está fabricando las condiciones para la futura criminalidad.**

## SEGUNDA PARTE: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PRINCIPIO

### 2.1. Bloque de constitucionalidad argentino

Norma	Contenido	Aplicación al caso
<b>Constitución Nacional, Art. 14 bis</b>	"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social [...] la protección integral de la familia"	La familia es un sujeto de derechos autónomo. El Estado debe protegerla, no destruirla.
<b>Constitución Nacional, Art. 16</b>	Igualdad ante la ley	El sufrimiento familiar es una desigualdad material creada por el Estado. Tratar igual a familias que pierden a un ser querido que a las que no, es discriminación indirecta.
<b>Constitución Nacional, Art. 18</b>	"Las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo"	El principio de humanidad de las penas exige minimizar el sufrimiento, incluso de terceros.
<b>Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3</b>	"En todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"	El interés superior del niño debe guiar toda decisión judicial que afecte a un menor, incluyendo las decisiones sobre la detención de sus progenitores.
<b>Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 9</b>	"Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos"	La separación es excepcional. No puede ser la regla ni aplicarse sin evaluar alternativas.
<b>Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 27</b>	Derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo del niño	El empobrecimiento de la familia por la detención vulnera este derecho.

Norma	Contenido	Aplicación al caso
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 23</b>	"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"	El Estado no solo debe proteger a la familia, sino que está obligado a no dañarla.
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 11 y 17</b>	Protección de la honra y la familia	La ruptura del núcleo familiar por una detención injustificada puede constituir violación.
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 5</b>	Derecho a la integridad personal	El daño psíquico a los hijos y cónyuge es una violación a su integridad.

## 2.2. Jurisprudencia nacional y federal

La jurisprudencia argentina ya ha recorrido gran parte del camino. Lo que falta es **nombrar el principio** y aplicarlo sistemáticamente.

### **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, "CJA", Reg. 1031/2016, 20/12/2016**

*"La razón de ser del arresto domiciliario en el supuesto del que se está hablando no es la situación del condenado, sino, específicamente, la del niño"*

### **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, "RUZ", Reg. 1040/2020, 19/8/2020**

*"El tribunal de origen no sólo ha desatendido los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino respecto del menor de edad y el deber de velar primordialmente por el interés superior del niño (art. 3.1, CDN) sino también y, especialmente, lo relativo al resguardo de los derechos del niño con discapacidad"*

### **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, "AWME", Reg. 509/2017, 6/4/2017**

*"La decisión que aquí se postula se encuentra en consonancia con los principios y lineamientos sentados en estas materias por la jurisprudencia internacional y local"*

### **Tribunal Oral Federal de Rosario, "PHM", Causa N° 8100022/2010, 7/4/2017**

*"La situación de crisis familiar [...] sólo puede acentuarse con la permanencia del encartado en un centro de detención carcelario, [lo que] atenta directamente contra el principio de no trascendencia de la pena a terceros"*

**Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca, "FERREIRA", Causa N° 19781/2017, 30/4/2020**

*"En aras de favorecer la unión y el acercamiento familiar, teniendo en consideración los derechos de los niños y con el fin de salvaguardar los mismos, [se considera que] la concesión de la medida solicitada habrá de restablecer el vínculo paterno-filial"*

### 2.3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Caso Fornerón e hija vs. Argentina (Serie C N° 242, 2012)**

La Corte IDH estableció que el Estado argentino violó los derechos a la protección de la familia y al interés superior del niño al no garantizar el vínculo paterno-filial. Exigió que Argentina adopte medidas para que la privación de libertad (en ese caso, de la hija) no destruya el núcleo familiar. El precedente es directamente aplicable cuando es el progenitor quien está privado de libertad.

**Caso López y otros Vs. Argentina (2019)**

La Corte IDH declaró que Argentina violó los derechos a la protección de la familia de personas privadas de libertad. El caso es un llamado de atención sobre la responsabilidad estatal por las condiciones carcelarias que afectan los vínculos familiares.

**Resolución CIDH 63/2025 (Septiembre 2025)**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en una resolución reciente sobre Argentina, estableció que:

*"Se debería conceder la prisión domiciliaria cuando las condiciones de detención ponen en riesgo derechos fundamentales y existen alternativas menos lesivas"*

### 2.4. Derecho comparado y tendencias internacionales

El principio no es una rareza local. Los sistemas más avanzados ya transitan este camino.

País	Institución / Principio	Aplicación
<b>España</b>	Reglamento Penitenciario, Art. 87	Unidades de madres y posibilidad de que hijos menores de 3 años convivan con sus madres en prisión; prisión domiciliaria para madres con hijos.
<b>Alemania</b>	Principio de Verhältnismäßigkeit (proporcionalidad)	El daño a la familia es un factor a ponderar en la proporcionalidad en sentido estricto de cualquier medida estatal.

País	Institución / Principio	Aplicación
<b>Canadá</b>	Doctrina del "best interest of the child"	Aplicada en contextos migratorios y penales, exige que el interés del niño sea considerado en decisiones que lo afecten.
<b>Corte Europea de Derechos Humanos</b>	Art. 8 CEDH (derecho a la vida familiar)	Una detención que imposibilite la vida familiar puede ser una injerencia desproporcionada si existen alternativas menos lesivas.

## TERCERA PARTE: ENUNCIADO DEL PRINCIPIO Y SU ALCANCE

### 3.1. Definición

A partir del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia reseñada, se formula el siguiente principio jurídico:

**"La privación de libertad de una persona, ya sea como medida cautelar (prisión preventiva) o como pena, debe ejecutarse de la manera que menos afecte la unidad familiar, considerando el impacto afectivo, psicológico y económico sobre los miembros de su familia directa (cónyuge, hijos menores, padres adultos mayores dependientes).**

**Cuando existan dos o más formas de ejecutar la medida que sean igualmente idóneas para alcanzar sus fines (aseguramiento del proceso, cumplimiento de la condena, reinserción social), el Estado debe optar por aquella que cause el menor daño colateral a la familia.**

**En particular, se priorizará la prisión domiciliaria cuando se acredite, mediante prueba pericial interdisciplinaria, que el encierro en establecimientos penitenciarios o comisarías generará un daño cierto y evitable a los hijos menores o a otros familiares dependientes."**

### 3.2. Distinción con otras figuras

- **No es un beneficio para el detenido:** El centro del principio es la **familia** como titular de derechos autónomos. El detenido puede ser "beneficiado" indirectamente, pero la razón de la medida es proteger a terceros inocentes.
- **No es el PAPE (Principio de Adecuación Personal del Encierro):** El PAPE protege al detenido del daño psíquico que el encierro común le causa por su perfil de personalidad. El Principio de Unidad Familiar protege a la familia del daño que la detención de uno de sus miembros le causa.
- **No es la prisión domiciliaria por maternidad/paternidad:** Esta última se concede por el rol de cuidador. El Principio de Unidad Familiar se concede por el **impacto en la familia**, incluso cuando el detenido no es el cuidador principal pero su ausencia genera un daño acreditado.

### 3.3. Sujetos protegidos

El principio protege a:

1. **Hijos, niñas, niños y adolescentes:** Contra la separación forzada, el trauma psicológico y el empobrecimiento.
2. **Cónyuge o conviviente:** Contra la sobrecarga económica y emocional, y el empobrecimiento.
3. **Padres adultos mayores dependientes:** Contra el desamparo y el deterioro de salud.

4. **Personas con discapacidad a cargo del detenido:** Contra el desamparo y la pérdida de cuidados esenciales.

No se trata de una lista taxativa, sino de un **mandato de ponderación** en cada caso concreto.

## CUARTA PARTE: CASOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA

### 4.1. En prisión preventiva

**Fundamento:** La prisión preventiva es una medida cautelar, no una pena. No puede, por definición, generar un castigo adicional a la familia.

**Requisitos:**

- Arraigo familiar acreditado (cónyuge, hijos, padres dependientes).
- Riesgo de daño colateral cierto (acreditado mediante peritajes).
- Inexistencia de riesgos procesales graves (o existencia de condiciones que los mitiguen).

**Herramientas:**

- Solicitud de Excarcelación (Art. 18, 19 del listado de herramientas).
- Solicitud de Prisión Domiciliaria Cautelar (Art. 19).
- Hábeas Corpus Correctivo (Art. 2) si hay detención en comisaría.

**Prueba necesaria:**

- Peritaje social sobre composición familiar y dependencia económica.
- Peritaje psicológico sobre el impacto en los hijos.
- Certificados de trabajo del detenido, de escuela de los hijos, de salud de familiares dependientes.
- Informe del Comité Provincial de Prevención de la Tortura si la detención es en comisaría.

### 4.2. En etapa de ejecución de la pena

**Fundamento:** El fin de la pena es la reinserción social. Destruir los vínculos familiares del condenado, que son el principal factor de reinserción, es un absurdo lógico y una violación del Art. 1 de la Ley 24.660.

**Requisitos:**

- Condena firme.
- Familia acreditada que sufre por la ausencia.
- Pronóstico favorable de reinserción (la preservación del vínculo familiar mejora el pronóstico).

**Herramientas:**

- Incidente de Prisión Domiciliaria por vía de interpretación amplia de la causal "humanitaria" (Art. 31) o "cuidador principal" (Art. 32).
- Solicitud de Salidas Transitorias (Art. 55) o Libertad Asistida (Art. 57) con fundamento en la necesidad de mantener el vínculo familiar.

#### 4.3. Como argumento en Hábeas Corpus Correctivo

**Fundamento:** El agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención no solo afecta al detenido, sino que, al impedir o dificultar las visitas (por lejanía, horarios restrictivos, condiciones indignas), vulnera el derecho de los niños a mantener el vínculo con su progenitor.

**Aplicación:** Cuando el detenido está en una unidad penal lejana o en una comisaría sin condiciones para visitas dignas, se puede interponer Hábeas Corpus Correctivo argumentando que el Estado está causando un daño a la familia al no garantizar un vínculo familiar adecuado.

#### 4.4. Tabla resumen de casos y herramientas

Situación	Herramienta principal	Ítems	Fundamento legal clave
Detenido en comisaría >72 hs con hijos menores	HC Correctivo + Domiciliaria subsidiaria	2, 19	Ley 24.660 Art. 4 + CDN Art. 9
Prisión preventiva >2 años, imputado con familia a cargo	Excarcelación por plazo razonable	54	Doctrina Mattei + CADH Art. 7.5
Madre/padre único cuidador de hijos menores	Prisión domiciliaria	29, 32	Art. 32 Ley 24.660 + jurisprudencia extensiva
Detenido sostén económico de familia numerosa	Prisión domiciliaria humanitaria	31	Art. 18 CN + principio de no trascendencia
Detenido con padres adultos mayores dependientes	Prisión domiciliaria por cuidador	32	Doctrina extensiva + derecho a la salud del dependiente

Situación	Herramienta principal	Ítems	Fundamento legal clave
Familia empobrecida por la detención (pérdida de vivienda, etc.)	Incidente de ejecución + medidas urgentes	47	CDN Art. 27 + PIDCP Art. 23

## QUINTA PARTE: ANÁLISIS DE CONTINGENCIAS Y RESPUESTAS ESTRATÉGICAS

### 5.1. Matriz completa de objeciones y contraargumentos

Objeción Previsible	Respuesta Estratégica	Fundamento Jurídico
<p><b>"El derecho penal es personal. La pena solo alcanza al condenado, no a su familia."</b></p>	<p>Esa es una ficción jurídica que desconoce la realidad fáctica. El daño a la familia no es una "pena" jurídica, pero es una <b>consecuencia fáctica</b> que el Estado tiene el deber de minimizar. El principio de humanidad de las penas (Art. 18 CN) exige que el Estado, al ejecutar una medida, cause el menor sufrimiento posible, incluso a terceros. La prisión domiciliaria minimiza ese sufrimiento sin renunciar a la coerción estatal.</p>	<p>Art. 18 CN; Caso "PHM" TOF Rosario ("principio de no trascendencia de la pena a terceros"); Art. 5 CADH (integridad personal).</p>
<p><b>"Eso sería un privilegio para los que tienen familia. Los solitarios también sufren."</b></p>	<p>No es un privilegio para el detenido, es una <b>protección para la unidad familiar</b>, que es un sujeto de derechos autónomo reconocido constitucionalmente (Art. 14 bis CN) y en los tratados internacionales (Art. 23 PIDCP, Art. 17 CADH). Cuando la persona tiene familia, el daño colateral de la prisión se multiplica y afecta a terceros inocentes. El Estado tiene la obligación de mitigar ese daño, no como un favor al detenido, sino como un deber hacia los miembros de su familia. Si no hay familia, no hay unidad familiar que proteger, y el caso debe ser abordado por otras vías (como el PAPE por incompatibilidad existencial). Se trata de atender a cada situación de vulnerabilidad con la herramienta adecuada, no de nivelar por lo bajo negando protección a unos porque otros no pueden acceder a ella.</p>	<p>Art. 14 bis CN; Art. 23 PIDCP; Art. 17 CADH; Principio de Equidad Material.</p>

Objeción Previsible	Respuesta Estratégica	Fundamento Jurídico
<p><b>"La prisión domiciliaria para todos los que tengan familia colapsaría el sistema."</b></p>	<p>El sistema <b>ya está colapsado</b>. Las cifras son tozudas: UP I de Posadas y comisarías operan al 150-200% de su capacidad, con más de 600 personas en prisión preventiva alojadas en dependencias policiales donde no deberían estar. El argumento del "colapso" es una falacia: se utiliza para justificar el mantenimiento de un estado de cosas que ya es de por sí violatorio de derechos humanos, cuando debería ser el principal impulso para buscar alternativas. La objeción de fondo es insostenible: <b>el Estado no puede ampararse en su propia ineficiencia estructural para justificar la violación de derechos fundamentales</b>. Si el sistema está colapsado, la solución no es perpetuar el daño a las familias, sino repensar el uso de la prisión preventiva y ampliar las medidas alternativas. La obligación del Estado es adecuar sus recursos a los derechos, no al revés. Como ha dicho la Corte IDH en numerosas oportunidades, "la falta de recursos no puede invocarse para justificar la falta de protección de los derechos humanos".</p>	<p>Corte IDH (opiniones consultivas y jurisprudencia constante); Art. 2 CADH (deber de adoptar disposiciones de derecho interno); Ley 24.660 Art. 4 (plazo máximo en comisarías).</p>
<p><b>"¿Y si la familia es 'cómplice' o se beneficia del delito?"</b></p>	<p>Esa es una generalización peligrosa y, en la mayoría de los casos, falsa. La familia es víctima, no cómplice. Si existieran pruebas de participación de algún familiar en el delito, sería un tema a tratar en su contra individualmente, pero no puede presumirse en contra de todos. El análisis debe ser caso por caso, con pruebas concretas, no con presunciones estigmatizantes que castiguen a niños inocentes por los actos de sus padres.</p>	<p>Principio de Inocencia (Art. 18 CN); Responsabilidad Penal Subjetiva (no hay pena sin culpabilidad propia).</p>

Objeción Previsible	Respuesta Estratégica	Fundamento Jurídico
<p><b>"La prisión domiciliaria no garantiza la seguridad. Puede fugarse."</b></p>	<p>La seguridad se garantiza con <b>condiciones</b>. La prisión domiciliaria no es libertad. La persona está privada de salir. Las condiciones pueden incluir: monitoreo electrónico (tobillera), prohibición de comunicación con determinadas personas, presentaciones periódicas ante el juzgado o comisaría, y la figura del <b>garante</b> (un familiar o persona de confianza que asume la responsabilidad de custodia ante el juez). Si el sistema de monitoreo falla, se puede ofrecer supervisión digital con aplicaciones de geofencing. La fuga es un riesgo en cualquier tipo de detención (incluso en cárceles de máxima seguridad), pero la estadística muestra que es bajo en personas con arraigo familiar fuerte, ya que fugarse implicaría abandonar a su familia nuevamente.</p>	<p>Ley 24.660 Art. 32; Ley XIV-N° 13 (CPP Misiones) sobre medidas cautelares; Jurisprudencia sobre control telemático.</p>
<p><b>"Está en su casa, comiendo bien y durmiendo en su cama. Es como estar de vacaciones."</b></p>	<p>Este argumento ignora la <b>privación de libertad</b> (restricción de movimiento, control estatal, estigma) y enfoca su argumentación en justificar el sufrimiento del detenido como si el Estado tuviese que conformar a una sociedad sedienta de venganza. El foco del Principio no es el confort del detenido, sino la <b>protección de los derechos de los niños y la familia</b>. Además, se aplica el <b>PAPE (Principio de Adecuación Personal del Encierro)</b>: el encierro debe ser adecuado a la persona. Si el sufrimiento psíquico en cárcel es desproporcionado, la domiciliaria es la medida adecuada, independientemente de la comodidad material. La sociedad no tiene derecho a la venganza; tiene derecho a la seguridad, que se satisface con las condiciones de control.</p>	<p>PAPE (Principio de Adecuación Personal del Encierro); Art. 5 CADH (Derecho a la integridad psíquica); Finalidad resocializadora de la pena.</p>

Objeción Previsible	Respuesta Estratégica	Fundamento Jurídico
<p><b>"Se está olvidando de los derechos de la víctima del delito."</b></p>	<p>La justicia no es un juego de suma cero donde para proteger a la familia del imputado haya que olvidar a la víctima. Sin embargo, <b>destruir la familia del imputado no repara a la víctima</b>. La justicia restaurativa busca reparar el daño, no generar nuevas víctimas (los familiares del detenido). Mantener al detenido en condiciones inhumanas o separarlo injustificadamente de sus hijos no aporta ninguna reparación a la víctima original, solo incrementa la violencia estructural del Estado. Además, la prisión domiciliaria permite al imputado trabajar y generar recursos para eventualmente reparar el daño económico, algo que la prisión común imposibilita.</p>	<p>Principios de Justicia Restaurativa; ONU Reglas Nelson Mandela (Regla 1: Trato humano); Art. 5 CADH.</p>
<p><b>"La ley solo menciona 'madres' para prisión domiciliaria con hijos."</b></p>	<p>La interpretación literal debe ceder ante la <b>interpretación constitucional</b>. La Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 3) exige que el interés superior del niño sea una consideración primordial, sin distinguir si el progenitor es madre o padre. La jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal (Casos "RUZ", "AWME", "CJA") ya ha extendido este beneficio a los padres varones cuando se acredita el rol de cuidado y el impacto en el menor. La interpretación analógica in bonam partem es obligatoria cuando están en juego derechos fundamentales de niños.</p>	<p>Art. 3 CDN; Jurisprudencia Cámara Federal de Casación Penal; Art. 75 inc. 22 CN (jerarquía constitucional de tratados).</p>
<p><b>"Primero hay que garantizar los derechos de la víctima."</b></p>	<p>Los derechos de la víctima y los derechos de la familia del imputado no son excluyentes. El Estado tiene recursos y obligaciones para con ambos. La víctima tiene derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. La</p>	<p>Art. 1.1 CADH (obligación de respetar y garantizar todos los derechos); Ley 27.372 (Derechos de las Víctimas).</p>

Objeción Previsible	Respuesta Estratégica	Fundamento Jurídico
	<p>familia del imputado tiene derecho a no ser destruida por una medida penal desproporcionada. Una cosa no quita la otra. La prisión domiciliaria no impide que el proceso continúe ni que, eventualmente, se dicte una condena.</p>	

## 5.2. Estrategia probatoria para blindar el caso

Para que estas respuestas no queden en el plano teórico, la defensa debe construir un **expediente probatorio robusto** que blindo el argumento contra las objeciones.

### 1. Informe social detallado (Trabajo Social)

- Composición del grupo familiar (integrantes, edades, ocupaciones).
- Roles de cuidado (quién cuida a los niños, cómo se organizaban antes de la detención).
- Dependencia económica (ingresos del detenido, % que aportaba al hogar).
- Impacto actual (cambios en la rutina, dificultades económicas, riesgo de pérdida de vivienda, etc.).
- Red de apoyo disponible (familiares, vecinos, instituciones).

### 2. Informe psicológico forense

- **Sobre los hijos:** Evaluación del vínculo con el progenitor detenido, detección de síntomas de ansiedad, depresión, trastornos del sueño, bajo rendimiento escolar, ideación suicida. El informe debe establecer el **nexo causal** entre la separación forzada y los síntomas observados.
- **Sobre el cónyuge:** Evaluación del estrés, la sobrecarga, el riesgo de depresión.
- **Sobre el detenido:** Evaluación del estado emocional, la angustia por la separación, el riesgo de deterioro.

### 3. Plan de contención y control

- Ofrecimiento de monitoreo electrónico (si está disponible).
- Propuesta de garante idóneo (familiar o persona de confianza que asuma la responsabilidad de custodia).
- Compromiso de presentaciones periódicas ante el juzgado o comisaría.

- Si no hay tobillera, ofrecimiento de supervisión digital con aplicaciones de geofencing en el teléfono móvil.

#### 4. Documentación

- Certificado de nacimiento de los hijos.
- Certificado de matrimonio o convivencia.
- Recibos de sueldo del detenido (para acreditar aporte económico).
- Certificados escolares de los hijos.
- Certificados médicos de familiares dependientes.
- Informe del Comité Provincial de Prevención de la Tortura sobre las condiciones del lugar de detención.

#### 5.3. Estrategia de articulación institucional: el rol de la Fundación como *amicus curiae* y la intervención de la Defensoría de los Derechos de los Niños

Para fortalecer la argumentación en cada caso, la **Fundación Centro de Investigaciones Psicológicas** puede desempeñar un papel estratégico como **amicus curiae** (tercero ajeno al proceso que aporta conocimientos especializados para ilustrar al tribunal). Dado que la Fundación cuenta con expertise en la evaluación del daño psicológico y social que la separación forzada provoca en los niños y sus familias, su intervención como *amicus curiae* puede ser determinante para que el juez comprenda la magnitud del daño colateral y la necesidad de aplicar el Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica.

##### ¿Cómo puede la Fundación actuar como *amicus curiae*?

- **Presentación espontánea:** En casos de especial trascendencia (por ejemplo, el caso testigo), la Fundación puede presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal, explicando, desde la perspectiva de la psicología forense y los derechos humanos, el impacto que la detención prolongada en comisarías o unidades penales tiene sobre los hijos y el cónyuge del detenido, y cómo la prisión domiciliaria mitiga ese daño.
- **Aportación de informes técnicos:** El *amicus curiae* puede incluir informes o estudios generales sobre el tema, sin necesidad de intervenir en el caso concreto, pero ilustrando al tribunal con evidencia científica y estándares internacionales.
- **Solicitud de ser oído:** En causas particularmente relevantes, la Fundación puede petitionar ser recibida en audiencia para exponer sus fundamentos.

##### ¿Cuándo conviene esta estrategia?

- En casos testigo donde se busca sentar jurisprudencia.
- Cuando el tribunal muestra dudas sobre la procedencia del principio.
- Cuando se requiere reforzar la argumentación con autoridad científica e institucional.

## **El rol complementario de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**

Además de la Fundación, la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Misiones es un aliado institucional clave. A diferencia de la Fundación (que actúa como tercero), esta Defensoría tiene **legitimación activa propia** para intervenir en defensa del interés superior del niño.

### **¿Qué puede hacer la Defensoría?**

- **Presentarse como parte interesada** en el proceso, si se acredita que los derechos de un niño o adolescente en particular están siendo afectados por la detención de su progenitor.
- **Emitir dictámenes o informes técnicos** no vinculantes, que pueden ser presentados por la defensa como prueba calificada.
- **Solicitar ser oída** en las audiencias que correspondan.

### **Estrategia conjunta recomendada:**

1. En cada caso donde haya niños afectados, la defensa debe solicitar formalmente a la Defensoría que intervenga, aportando copia de los peritajes psicológicos y sociales que acreditan el daño. Su informe tiene peso institucional significativo frente al juez.
2. Paralelamente, en los casos de mayor trascendencia, la Fundación puede presentarse como *amicus curiae*, reforzando la argumentación con su expertise científico y su perspectiva de derechos humanos.
3. De este modo, se genera un doble frente de presión institucional: la Defensoría actúa desde la legitimidad que le otorga la ley, y la Fundación desde la autoridad científica y ética.

## SEXTA PARTE: HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN MISIONES

### 6.1. Litigio estratégico: el caso testigo

**Objetivo:** Obtener un fallo favorable en primera instancia que sienta las bases para futuros casos.

**Selección del caso:**

- Perfil: Padre o madre de familia, con hijos menores, detenido en una comisaría de Posadas por más de 72 horas, por un delito no violento (o violento pero sin antecedentes, una "ruptura biográfica").
- Arraigo claro: Domicilio fijo, trabajo estable (o actividad económica lícita), red familiar de contención.
- Prueba disponible: Acceso a peritajes sociales y psicológicos de calidad.

**Estructura del escrito judicial:**

1. **Hechos:** Relato detallado de la detención (fecha, lugar, tiempo en comisaría).
2. **Ilegalidad de la detención:** Invocación del Art. 4 de la Ley 24.660 (plazo máximo en comisarías).
3. **Daño colateral a la familia:** Presentación de los peritajes que acreditan:
  - El rol del detenido como sostén económico y afectivo.
  - El impacto en los hijos (síntomas de trauma).
  - El riesgo de empobrecimiento y desestructuración familiar.
4. **Fundamento jurídico:** Desarrollo del Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica, con cita del bloque de constitucionalidad y jurisprudencia.
5. **PAPE complementario:** Si corresponde, invocación del Principio de Adecuación Personal del Encierro (perfil de vida no violento).
6. **Ofrecimiento de garantías:** Monitoreo electrónico, garante, presentaciones periódicas.
7. **Petitorio:**
  - Principal: Hábeas Corpus Correctivo por ilegalidad de la detención en comisaría.
  - Subsidiario: Prisión domiciliaria por aplicación del Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica.

**Ruta de recursos previsible:**

- Juzgado de Ejecución Penal de Posadas.

- Cámara de Apelaciones en lo Penal de Misiones.
- Superior Tribunal de Justicia de Misiones.
- Recurso Extraordinario Federal a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (si es necesario).
- Petición a la CIDH (si se agotan las instancias internas).

## 6.2. Construcción de jurisprudencia local

**Objetivo:** Multiplicar los casos para crear una "masa crítica" de fallos favorables en Misiones.

**Acciones:**

1. **Capacitación a abogados:** Organizar jornadas de formación sobre el Principio, la estrategia probatoria y los fundamentos jurídicos.
2. **Red de litigio:** Coordinar con otros abogados y defensorías oficiales para presentar casos en diferentes circunscripciones judiciales (Posadas, Oberá, Eldorado, etc.).
3. **Publicación de fallos:** Cada fallo favorable debe ser publicado en revistas jurídicas (Pensamiento Penal, SAJJ, El Dial) y compartido en redes académicas.
4. **Producción académica:** Elaborar artículos doctrinales que expliquen el Principio y su aplicación, para que sea citado por otros tribunales.

## 6.3. Reforma normativa provincial

**Objetivo a largo plazo:** Incorporar el Principio en la legislación provincial.

**Propuestas concretas:**

1. **Modificación de la Ley XIV-N° 13 (CPP de Misiones):** Incorporar un artículo que establezca que, al evaluar la procedencia de la prisión preventiva o de las medidas alternativas, el juez deberá considerar el impacto de la medida en el grupo familiar del imputado, especialmente cuando haya niños, niñas o adolescentes, o personas con discapacidad a su cargo. Establecer una **presunción favorable a la prisión domiciliaria** para los casos de personas con hijos menores o que sean único sostén de familia, salvo que exista un riesgo procesal concreto y debidamente fundado.
2. **Modificación de la Ley XIV-N° 7 (Ejecución Penal Provincial):** Incorporar el "Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica" como un criterio rector para la concesión de la prisión domiciliaria, salidas transitorias y demás beneficios, y para la planificación de los traslados, priorizando el acercamiento a la familia.
3. **Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo:** Establecer un protocolo para que el Servicio Penitenciario Provincial evalúe, al ingreso de cada detenido, su situación familiar y proponga, cuando corresponda, medidas alternativas que minimicen el impacto en la familia.

## CONCLUSIÓN: LA URGENCIA DE UNA MIRADA HUMANIZADORA

El sistema penal argentino y misionero, en su afán de seguridad, ha perdido de vista una verdad elemental: **las personas detenidas son, ante todo, personas**. Y las personas tienen familias que sufren con ellas.

El **Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica** no es un acto de clemencia, ni un privilegio para algunos. Es la consecuencia lógica y necesaria de tomar en serio el mandato constitucional de protección integral de la familia y los derechos de los niños. Es constatar que un sistema que se dice resocializador no puede, al mismo tiempo, destruir los lazos que precisamente hacen posible la reinserción.

En una provincia con la realidad social de Misiones, donde el tejido familiar es a menudo el único amortiguador contra la pobreza y la exclusión, destruir familias con prisiones innecesarias o mal ejecutadas es una política de Estado que **fabrica marginación y futura criminalidad**. El principio que aquí se propone no es solo una defensa de derechos humanos, es una estrategia de **seguridad pública inteligente y sostenible**.

Los argumentos están contruidos. La jurisprudencia los respalda. Las vías procesales están abiertas. Lo que falta es la voluntad y la estrategia para litigarlos sistemáticamente. La Fundación Centro de Investigaciones Psicológicas tiene la oportunidad histórica de liderar este cambio, de poner el derecho al servicio de la vida real y no al revés, y de demostrar que en Misiones se puede hacer justicia sin destruir familias.

Este documento es una herramienta para ese camino. Úsenla, adaptenla, mejórenla. Pero sobre todo, **litiguen con ella**. Cada caso que se gane será un precedente, cada niño protegido será una victoria, cada familia que no sea destruida será una prueba de que otro derecho penal es posible.

## ANEXO: MODELO DE ESCRITO JUDICIAL

**Acompañamos un modelo de escrito que puede ser adaptado a cada caso concreto.**

### SEÑOR JUEZ [COMPETENTE]:

[Nombre del abogado/a], abogado de la Fundación Centro de Investigaciones Psicológicas, con domicilio constituido en [dirección], en representación de [nombre del detenido], en causa [carátula y número de expediente], a V.S. respetuosamente digo:

#### I. OBJETO

Que vengo a interponer **HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO** con **PETITORIO SUBSIDIARIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA**, en los términos de los arts. 18 y 43 de la Constitución Nacional, arts. 14 y 15 de la Constitución de la Provincia de Misiones, Ley 23.098, y el **Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica** que se desarrolla en este escrito, fundado en el bloque de constitucionalidad (Art. 75 inc. 22 CN) y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### II. HECHOS

1. Mi representado, [nombre], se encuentra privado de su libertad desde el día [fecha] en la Comisaría [número y localidad], dependencia de la Policía de la Provincia de Misiones.
2. Han transcurrido a la fecha más de [indicar días/horas] desde su detención, superando ampliamente el plazo máximo de 48-72 horas que el Art. 4 de la Ley 24.660 autoriza para el alojamiento de personas en dependencias policiales.
3. Mi representado tiene una familia compuesta por [detallar: cónyuge, hijos menores, padres dependientes]. Acredito con la documentación adjunta:
  - Partidas de nacimiento de los hijos.
  - Certificado de matrimonio o convivencia.
  - Recibos de sueldo que acreditan que [nombre] es el sostén económico del hogar.
  - Certificados escolares de los hijos.
  - Certificados médicos de [familiar dependiente].
4. La detención prolongada en comisaría está causando un **daño cierto y evitable** a su familia, conforme se acredita con los siguientes informes periciales que se adjuntan:
  - **Peritaje Social:** Da cuenta de la composición familiar, la dependencia económica del grupo respecto del detenido, y el riesgo inminente de pérdida de la vivienda y caída en la indigencia.

- **Peritaje Psicológico sobre los hijos:** Acredita que los niños [nombres] presentan síntomas de ansiedad por separación, trastornos del sueño y bajo rendimiento escolar, directamente vinculados a la detención de su progenitor.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### A. Ilegalidad de la detención en comisaría

El Art. 4 de la Ley 24.660 establece que "los procesados y condenados deberán ser alojados en establecimientos penitenciarios". La única excepción es la detención transitoria en dependencias policiales, que no puede exceder de 48 a 72 horas. Esta norma ha sido sistemáticamente incumplida en el caso de mi representado, configurando una detención ilegal que habilita el hábeas corpus del Art. 3 inc. 1 de la Ley 23.098.

#### B. Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica

El bloque de constitucionalidad argentino (Art. 75 inc. 22 CN) impone al Estado la obligación de proteger integralmente a la familia. El Art. 14 bis CN es claro: el Estado otorgará "la protección integral de la familia". El Art. 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen a la familia como "elemento natural y fundamental de la sociedad" y le otorgan derecho a la protección estatal.

La Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 3, 9 y 27) establece:

- **Art. 3:** "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".
- **Art. 9:** "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando [...] tal separación sea necesaria para el interés superior del niño".
- **Art. 27:** "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

De estas normas se deriva el **Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica**: el Estado, al privar de libertad a una persona, debe ejecutar esa medida de la manera que menos afecte a su núcleo familiar, evitando causar un daño desproporcionado a terceros inocentes.

En el presente caso, la detención en comisaría no solo es ilegal, sino que está causando un daño concreto y acreditado a los hijos de mi representado, en violación directa de la CDN. Existe una alternativa menos lesiva: la prisión domiciliaria, que permitiría mantener el vínculo familiar y evitar el empobrecimiento del hogar, sin renunciar a la coerción estatal (con las condiciones de control que se ofrecen).

#### C. Jurisprudencia aplicable

La Cámara Federal de Casación Penal ha establecido en numerosos precedentes que el interés superior del niño prevalece sobre interpretaciones literales de la ley penal, y que la prisión

domiciliaria puede concederse a progenitores varones cuando se acredite el impacto en los hijos (Casos "CJA", "RUZ", "AWME").

La Corte IDH, en el caso *Fornerón e hija vs. Argentina*, exigió al Estado argentino garantizar el vínculo paterno-filial incluso en contextos de restricción de libertad.

#### **D. PAPE complementario (si corresponde)**

Adicionalmente, mi representado encuadra en el **Principio de Adecuación Personal del Encierro (PAPE)**, desarrollado por la jurisprudencia y la doctrina, en tanto su perfil de vida [ordenado, sin antecedentes violentos, con hábitos de trabajo] lo hace particularmente vulnerable al daño psíquico del encierro carcelario común, extremo que también se acredita con el peritaje psicológico adjunto.

#### **IV. OFRECIMIENTO DE GARANTÍAS**

A los efectos de neutralizar cualquier objeción sobre riesgo procesal, ofrezco las siguientes garantías:

1. **Monitoreo electrónico:** Solicito se disponga la colocación de un dispositivo de monitoreo electrónico (tobillera) a mi representado, en caso de estar disponible.
2. **Garante:** Propongo como garante a [nombre, DNI, domicilio y relación con el detenido], quien asumirá la responsabilidad de custodia y se obliga a informar inmediatamente cualquier incumplimiento.
3. **Presentaciones periódicas:** Mi representado se compromete a presentarse ante este Juzgado o la autoridad que se designe, con la periodicidad que V.S. establezca.
4. **Supervisión digital alternativa:** En caso de no disponerse de monitoreo electrónico, ofrezco la instalación voluntaria de una aplicación de geofencing en el teléfono móvil de mi representado, que permita verificar su permanencia en el domicilio.

#### **V. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por interpuesto el presente **HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO** contra la detención ilegal de [nombre] en la Comisaría [identificación].
2. Se disponga, con carácter urgente, el **cese de la detención en sede policial** y el traslado a lugar habilitado.
3. **SUBSIDIARIAMENTE**, y para el caso de que V.S. considere que no es posible cesar el agravamiento mediante traslado (por falta de cupo u otras razones), se conceda la **PRISIÓN DOMICILIARIA** a mi representado, en su domicilio de [dirección], por aplicación del **Principio de Unidad Familiar Afectiva y Económica** y en protección del interés superior de sus hijos menores, bajo las condiciones de control que se ofrecen.
4. Se tenga por ofrecida la prueba documental y pericial adjunta, y se ordene su agregación a la causa.
5. Se cite a audiencia a los fines del Art. 14 de la Ley 23.098.

Proveer de conformidad que

**SERA JUSTICIA**